

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IL3-16181	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S Representante Legal /Apoderado	VSC-071	19/01/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) **de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050470991

Cali, 25-07-2022 08:44 AM

Señores:

EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S

Representante Legal /Apoderado

Dirección: Carrera 9 No. 115 - 06 Piso 17 Edificio Tierra Firme

Bogotá

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050435461 de 26 de enero de 2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VSC No. 071** de 19 de enero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181"**. la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente IL3-16181. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-07-2022 08:36 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IL3-16181

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000071) DE

(19 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2009, El Instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el contrato de concesión No. IL3-16181 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL TAMBO, Departamento del CAUCA, comprende un área superficial total de 1.993,05975 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 02 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución GTRC-0075-10 del 21 de junio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2010, conforme lo consagrado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 29 de abril de 2010 hasta el 28 de octubre de 2010.

Mediante Resolución GTRC-0088-12 del 18 de abril de 2012, en el artículo primero negó la autorización de la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° IL3-16181 y en el artículo segundo informó que la suspensión temporal de obligaciones autorizada en la Resolución GTRC-0075-10 del 21 de junio de 2010, culminó el 28 de octubre de 2010, por lo tanto, a partir del 29 de octubre de 2010, inició nuevamente la ejecución del contrato de concesión N° IL3-16181.

Mediante Resolución Número VSC-000734 del 24 de julio de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2013, concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181".

del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 04 de octubre de 2012 hasta el 03 de abril de 2013.

Mediante Resolución Número 004928 del 08 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2013, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., dentro del Contrato de Concesión N° IL3-16181, a favor de EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.193.749-1.

Mediante Resolución Número VSC-0609 del 26 de junio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2014, concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por el término de dos (2) periodos de seis (6) meses cada uno, contados a partir del 26 de julio de 2013 hasta el 25 de enero de 2014 y desde el 26 de enero de 2014 hasta el 25 de julio de 2014.

Mediante Resolución Número GSC-ZO-299 del 01 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de marzo de 2015, concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por el término de un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir del 25 de julio de 2014 hasta el 24 de enero de 2015.

Mediante Resolución Número VSC-000587 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 25 de enero de 2015 hasta el 24 de julio de 2015.

Mediante Resolución Número VSC-001008 del 04 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2016, se concedió la prórroga a la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 25 de julio de 2015 hasta el 24 de enero de 2016 y concedió la prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° IL3-16181, por el término de dos (2) años, comprendidos entre el 28 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2018.

Mediante Resolución N° VSC-000852 del 17 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre de 2016 concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IL3-16181, por un periodo de seis (6) meses, contado a partir del 27 de abril de 2016 hasta 27 de octubre de 2016.

Mediante Resolución N° GSC-000102 del 13 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de junio de 2017, concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IL3-16181, por dos (2) periodos de seis (6) meses cada uno, contado a partir del 28 de octubre de 2016 hasta el 27 de abril de 2017 y desde el 28 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017.

Mediante Resolución N° GSC-001015 del 29 de noviembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de abril de 2018, concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IL3-16181, por un (1) periodo de (1) año, contado a partir del 28 de octubre de 2017 hasta el 28 de octubre de 2018.

Mediante Resolución GSC-000495 del 01 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2019, concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181".

contrato de concesión N° IL3-16181, por un (1) período de (1) año, contado a partir del 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2019.

El día 29 de mayo de 2020, mediante oficio con radicado No 20201000513182, la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión N° ILE-16181, toda vez que a la fecha del presente memorial no ha sido resuelta la solicitud de suspensión temporal de obligaciones por causa de fuerza mayor, lo cual conlleva que sea difuso definir la anualidad que ejecuta el título minero de la referencia, puesto que por alteración del orden público no se viable el acceso al área concesionada, estando dentro del término legal previsto en el artículo 75 del Código de Minas, solicitamos subsidiariamente con fundamento en el artículo 74 del Código de Minas y el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La presente petición no debe ser entendida como un desistimiento a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, radicada el 12 de septiembre de 2019, bajo el N° 20295500906662.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° IL3 - 16181 y mediante concepto técnico PARC-121-2020 del 17 de junio de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, concluyó entre otros, en el numeral 3.4 :

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...) 3.4. En relación con la solicitud de prórroga de etapa de exploración solicitada mediante oficio con radicado No 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, se le informa a la sociedad que debe allegar el respectivo informe técnico de los trabajos de exploración adelantados a la fecha para proceder con su evaluación, toda vez que el titular a la fecha no ha presentado el informe técnico de exploración (...).

Mediante Auto PARC-647 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-28 del 11 de agosto de 2020, procedió, a:

REQUERIMIENTOS.

1. Otorgar a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión N° IL3-16181, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que allegue la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, solicita mediante radicado N° 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-121-2020 del 17 de junio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...)

Mediante Resolución GSC-000309 del 12 de julio de 2020, concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IL3-16181, por un (1) período de (1) año, contado a partir del 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181".

Mediante escrito radicado bajo el número 20201000715032 del 08 de septiembre de 2020, en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la Dra. KAREN MILENA CABALLERO, en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16181, solicitó dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante Auto PARC-647 del 06 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previo evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión N° IL3-16181, se evidencia que mediante oficio radicado No 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16181, allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión en referencia.

Así las cosas, mediante concepto técnico PARC-121-2020 del 17 de junio de 2020, se evaluó la solicitud formulada y se determinó que la sociedad titular debe allegar el respectivo informe técnico de los trabajos de exploración adelantados a la fecha para proceder con su evaluación, toda vez que el titular a la fecha no ha presentado el informe técnico de exploración y en tal sentido, mediante el Auto PARC-647 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-28 del 11 de agosto de 2020, se requirió la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, so pena de entender desistido el trámite.

Conforme a lo anterior, mediante radicado número 20201000715032 del 08 de septiembre de 2020, la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión N° IL3-16181, actuando a través de su apoderada general, solicito dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante Auto PARC-647 del 06 de agosto de 2020. Así mismo, argumenta que la a petición de la solicitud de prórroga se hizo de manera subsidiaria, teniendo en cuenta que para ese momento se encontraba pendiente de resolver la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones presentada el 12 de septiembre de 2019.

Así las cosas, formulada la anterior aclaración y teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones del 12 de septiembre de 2019, bajo el N° 20295500906662, fue concedida mediante Resolución No. 000309 del 12 de julio de 2020, resultará procedente, por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL3-16181".

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." [Subrayas por fuera del original.]

En los anteriores términos, considerando la aclaración de subsidiariedad realizada por el titular mediante radicado N° 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite de prórroga de etapa de exploración en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de etapa de exploración presentada por la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** dentro del Contrato de Concesión **No. IL3-16181**, mediante radicado No. 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. IL3-16181**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Andres Lozano,, Abogado PARC

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PARC

Filtro: Denis Rocio Hurtado, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado (a) VSCSM

